

Acerca de la Sentencia, en 1ra Instancia, de INDECOPI sobre la capacidad del Estado en fiscalizar actividades pesqueras

## PRINCIPALES IMPLICANCIAS



7 JUNIO 2022

**FPAS**

Juan Carlos Sueiro Cabredo

[jcsueiro@oceana.org](mailto:jcsueiro@oceana.org)

Director de Pesquerías para Perú

El Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI ha publicado recientemente en el peruano la resolución N° 307-2020/CEB-INDECOPI del 17.12.2020, en donde establece que una planta de reaprovechamiento (pequeña planta que procesa residuos y anchoveta entera -descarte y selección- para obtener harina de pescado) no puede ser fiscalizada por el Programa de vigilancia y control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo, PVCP



El sustento del INDECOPÍ para esta sentencia tiene serios y determinantes errores con lo que termina poniendo en riesgo la estructura de seguimiento y control de las actividades pesqueras y por lo tanto a la sostenibilidad de los recursos y el combate a la pesca ilegal.



El primero es asumir que una medida de fiscalización y control debe tener un sustento como lo establece el art. 9 de la Ley General de Pesca: el Ministerio, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero. Es decir, se refiere a la sostenibilidad de la especie y las regulaciones biológicas y pesqueras necesarias para ella.



Para hacer cumplir lo que expresa el mencionado artículo, el PRODUCE establece, en base a sus atribuciones que le confiere la ley, (extracción, procesamiento, comercialización) uno o más sistema de control para que esas medidas basadas en evidencia científica sean cumplidas, pues de lo contrario pone en riesgo a los recursos pesqueros que utiliza.

El Tribunal confunde y considera que este aspecto de monitoreo y de cumplimiento, debe tener sustento científico, lo que no tiene ningún sentido, ni jurídico ni conceptual, e invalida las conclusiones a las que este Tribunal llega.



El Programa fue ampliado a otras actividades diferentes a la producción de harina de pescado con el DS 002-2010-PRODUCE

Desde allí ha habido algunos aspectos que se han modificado, por ejemplo la representación empresarial en las comisiones de trabajo para su renovación

El Art.76 de la LGP establece que mediante Decreto Supremo el Ministerio de la Producción podrá



El segundo error es considerar que como el DL 1084 que regula la pesquería de anchoveta para harina y aceite de pescado (que es del 2008), menciona el PVC (de 2003), entonces este programa únicamente puede trabajar en esa pesquería y no en el marco de otras regulaciones pesqueras a cargo de PRODUCE. Una conclusión así no haría posible la fiscalización en el uso del jurel y caballa recibidos por parte de los regulados por el DL 1084 y evitar su utilización en la producción de harina de pescado, lo que está prohibido, desde el 2002.



Consideramos que el PVCP actual debe ser reforzado a fin de mejorar su eficacia y que es una tarea pospuesta varias veces. Sin embargo, la sentencia mencionada va en el sentido contrario al cumplimiento de las regulaciones, las tendencias de los mercados pesqueros, a la importancia de ampliar el consumo de anchoveta por parte de las personas y a los empleos que esta actividad genera.





# Propuestas para reforzar la lucha contra la pesca ilegal y por la sostenibilidad pesquera

La de mayor alcance, la conformación de la Superintendencia de fiscalización pesquera y acuícola SUNAPES. Contribuirá a ampliar la eficacia en la reducción de la pesca ilegal y ampliar la efectividad del control y fiscalización.

En el ámbito del Ministerio de la Producción, proponemos las siguientes medidas:



Modificar el carácter censal y declarativo de la producción pesquera. Ésta debe ser parte del sistema de control y vigilancia, y aumentar la frecuencia de reporte de modo que permita mejorar el sistema de registro del ingreso de materia prima y el peso de los productos terminados. Es crítico mejorar el control de entrada y salida y su consistencia dentro de un periodo de tiempo razonable de acuerdo con la operatividad y la especificidad de cada giro de producción. Ello permitirá ampliar la eficacia para detectar comportamientos anómalos.



Actualizar y hacer plenamente operativo el convenio de cooperación entre el Ministerio de la Producción y SUNAT Aduanas y retomar el protocolo de coordinación interinstitucional que permita modificar el registro de las exportaciones en los procedimientos de SUNAT Aduanas. A fin de incluir la descripción de la calidad de la harina de pescado (Prime, Standard, Residual) en los registros aduaneros. Además, es conveniente especificar la especie o especies involucradas y la planta de origen del producto en dichos registros.

Auditoria de la capacidad productiva de harina de residuos que permita contrastar lo registrado en PRODUCE y lo que se contabiliza en las plantas. El Ministerio de la Producción carece de información sistematizada sobre este aspecto, y lo que existe, no es utilizado para el seguimiento y control

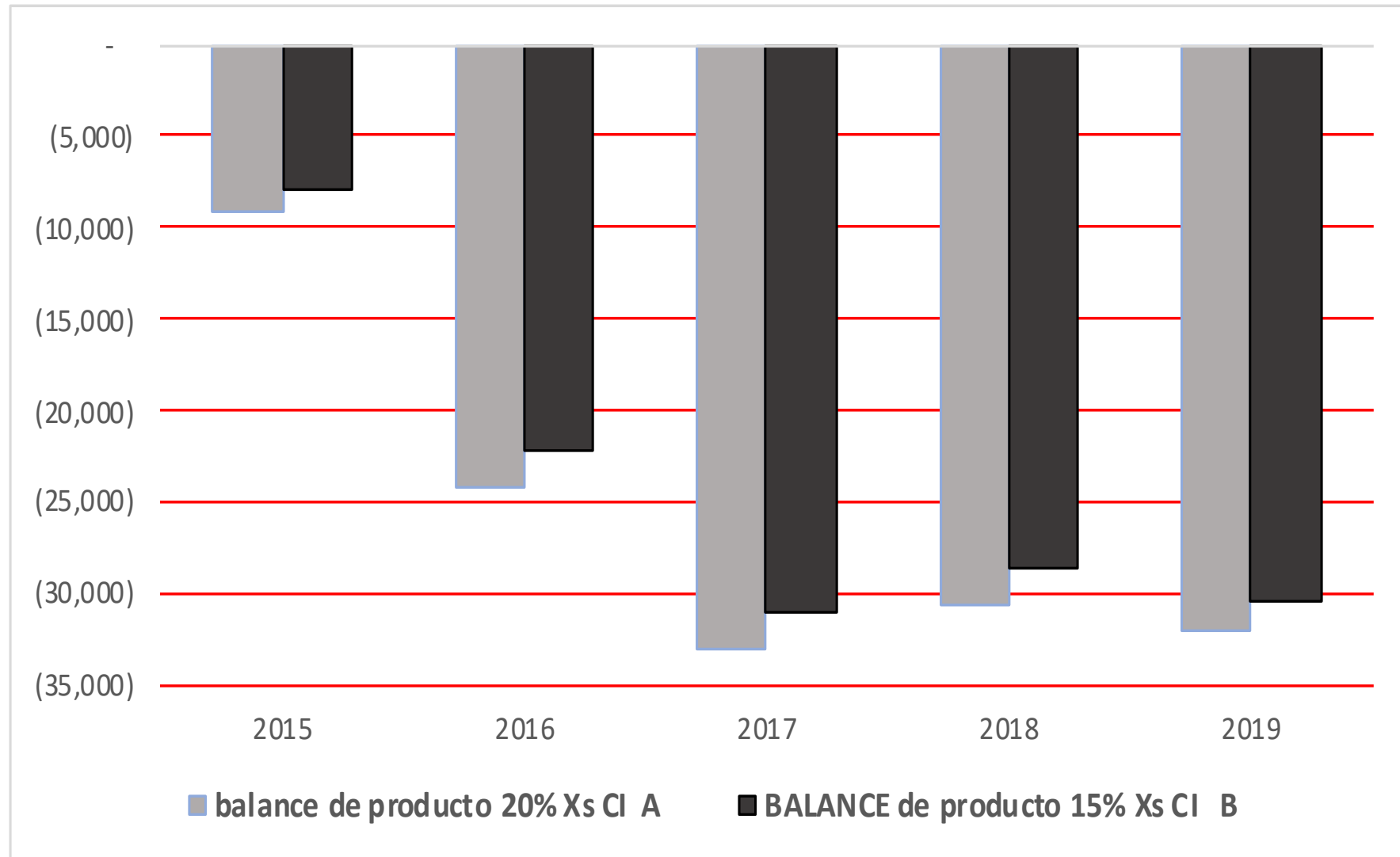


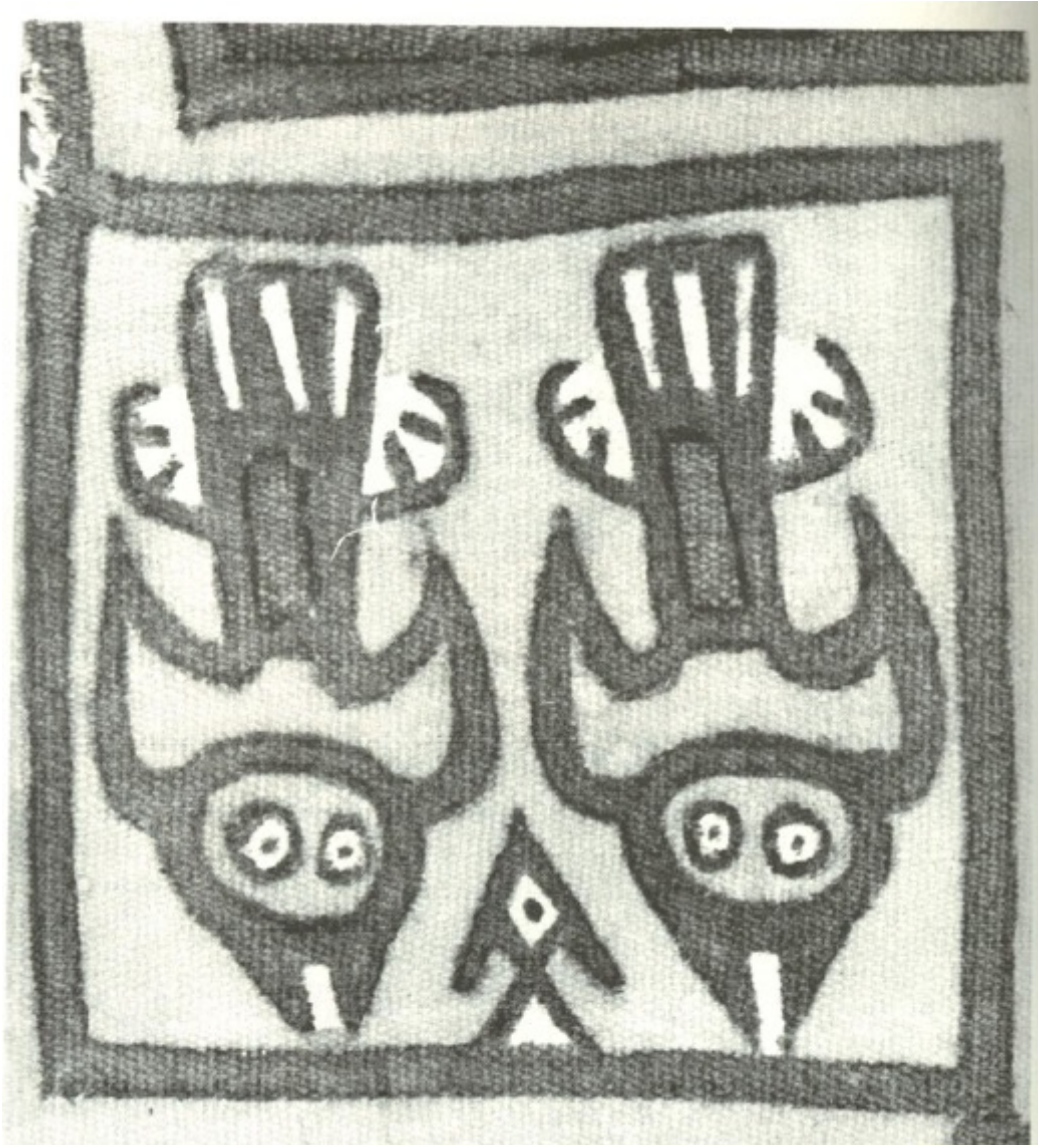
Acción coordinada entre PRODUCE y otras instituciones involucradas: SUNAT, FEMA, SANIPES, OEFA, SERNANP en lo que corresponde a las actividades ilegales. Esto reducirá las zonas grises en las fronteras de las competencias entre instituciones. Por ejemplo, el secado en pampa está prohibido por PRODUCE, pero son otras las instituciones que tienen competencia para intervenir.

Establecer también, entre las Direcciones Generales de PRODUCE un procedimiento de acceso compartido a información actualizada y reforzar las coordinaciones con las DIREPRO. En ese contexto, Actualizar las CDT 1, 2 y 3 del ROP de anchoveta para CHD.



# Balance Materia. Producción – Comercialización TM





**OCEANA** Protegiendo los  
Océanos del Mundo

 /OceanaPeru

 @Oceana\_Peru

**Juan Carlos Sueiro C.**  
Director pesquerías en el Perú

Peru@oceana.org  
jcsueiro@oceana.org